

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

**RADICADO: 2022-00675**  
**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA**

**Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

De conformidad con lo obrante en el expediente y, pese a estar corriendo términos del emplazamiento ordenado en auto del 15 de septiembre de 2022, por surgir la necesidad de realizar el control de legalidad previsto en el art. 132 del C.G.P., se dispone:

**RESUELVE**

1. NO TENER EN CUENTA la publicación realizada el 19 de septiembre de 2022 en el micro sitio del juzgado, referida al asunto de la referencia, por lo que se decide en el numeral siguiente.
2. En aplicación del art. 286 del C.G.P. se CORRIGE el numeral 3° del auto adiado 15 de septiembre de 2022, el cual quedará así:

“VINCULAR a la presente acción constitucional a todas las personas que tengan interés en la Convocatoria de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC NACION 3 de 2020 de la entidad Agencia Nacional de Minería, específicamente para el número de empleo 147491, denominación 290 gestor, nivel jerárquico profesional, grado 10, así como a todos aquellos que, en cualquier tipo de vinculación, por ejemplo, encargo o provisionalidad, ocupan en dicha entidad los cargos de igual denominación al mencionado y a aquellas personas que ocupan tales cargos declarados como desiertos. Para efectos de surtir la notificación a los mencionados, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil–CNSC, a la Agencia Nacional de Minería y a la Universidad Libre, realizar la publicación de esta providencia y del texto de la demanda de tutela en la página oficial de cada entidad, con el propósito de informar a la comunidad sobre la existencia del presente trámite y allegar a este despacho prueba de lo enunciado. De la misma forma, deberá proceder la secretaria del despacho, en el sentido de realizar la publicación aquí ordenada en el micro sitio del juzgado, dejando las constancias de rigor”.

En todo lo demás queda incólume la providencia inicial.

3. Por secretaría, de manera INMEDIATA procédase a la notificación de esta decisión a la Comisión Nacional del Servicio Civil–CNSC, a la Agencia Nacional de Minería y a la Universidad Libre, para que sea incluida en la publicación que deben realizar en sus respectivas páginas oficiales y que fue ordenada en el numeral 3° del auto de fecha 15 de septiembre de 2022. Al respecto se les debe indicar que la publicación debe contener: la demanda

de tutela, el auto que admitió la acción de fecha 15 de septiembre de 2022 y la presente providencia. Así mismo se les debe indicar que deben allegar constancia de la publicación que se realice en sus páginas oficiales, a este despacho.

4. Inclúyase esta decisión en el emplazamiento que debe efectuar la secretaría en el micro sitio del juzgado y que fue ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 15 de septiembre de 2022, dejando las constancias de rigor dentro del expediente. Se precisa que la publicación debe contener: la demanda de tutela, el auto que admitió la acción de fecha 15 de septiembre de 2022 y la presente providencia.

**CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'K. N. V. Q.', with a small star-like mark at the end of the signature.

**KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN  
JUEZ (E)**